



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2024

Señores:

PROFESORES Y EXCONTRATISTAS DEL ILUD

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Petición 4212712024- Denuncia irregularidades contratación, pagos y manejo instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD.

Respetados señores:

En atención al asunto de la referencia, la UNIVERSIDAD extrajo las peticiones de información a las cuales se refiere el documento, con el fin de responder de forma oportuna y de fondo a cada una de las solicitudes presentadas, las cuales se responden en los siguientes términos:

1. Información de procesos que se adelanten en contra del Sr. LUCAS EVANGELISTA GARCÍA.

De conformidad con lo indicado en la petición, se corrió traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la UNIVERSIDAD, dependencia que, mediante oficio OCID – 523 de fecha 30 de septiembre de 2024, informó:

“Esta oficina, atendiendo dicha solicitud realizó la verificación de las bases de datos internas y la información en ellas recopiladas encontrando que: los documentos denominados Anexo 7 (ILUD-2024-0751 de 28 de junio de 2024 “Asunto: Denuncia recibida el 26 de junio de 2024 mediante correo electrónico”) y Anexo 8 (ILUD-2024-0750 de 28 de junio de 2024 “Asunto: Solicitud información por denuncia recibida el 26 de junio de 2024 mediante correo electrónico”) indicados en la comunicación con asunto “Denuncia irregularidades contratación, pagos y manejo Instituto de lenguas de la Universidad Distrital ILUD” el 10 de septiembre de 2024 se encuentran, adjuntas al trámite Disciplinario TD 124 de 2023, asignado a uno de los abogados de este despacho para análisis y valoración Jurídica en el marco de la Ley 1952 de 2019, con el fin de determinar si los hechos narrados corresponden a situaciones disciplinables.

Una vez sea abogado conocimiento por parte de este despacho será notificado el quejoso y lo presuntos disciplinables.”

2. Información por parte de la Oficina de Control Interno sobre las actuaciones del Sr. LUCAS EVANGELISTA GARCÍA



Ahora bien, frente a denuncias presentadas con anterioridad sobre actuaciones desarrolladas por el señor GARCÍA, la Oficina de Control interno, mediante con oficio OCI-0759IE-14451 de fecha 25 de septiembre de 2024, indicó:

"El día 15 de diciembre de 2023 desde el usuario rep-egresados-suplente-csu@udistrital.edu.co se recibió correo electrónico anónimo en el cual se solicitaba "iniciar proceso de investigación acerca del actuar del funcionario Lucas García", por unos presuntos actos de acoso laboral al interior del ILUD, solicitud que fue remitida por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario, mediante oficio OCI- 0974 del 18 de diciembre de 2023. Frente a lo anterior, la Oficina de Control Interno Disciplinario indicó mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2024, que la mencionada queja había sido asignada a uno de sus abogados con el número TD 124 0023 para el respectivo análisis jurídico.

Posteriormente, el día 26 de junio de 2024 se recibió correo electrónico desde el usuario denunciailudud@gmail.com, se recibió una nueva queja dirigida a la Rectoría, en la cual se mencionaba nuevamente al señor LUCAS GARCÍA de presuntos actos abusivos, la cual, fue nuevamente remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno mediante OCI 0486 del 28 de junio, solicitando además se informara las actuaciones surtidas hasta ese momento, quien a través de correo electrónico del 2 de agosto de 2024 reiteró la apertura de la "Noticia Disciplinaria" y el análisis jurídico que se estaba adelantado sobre los hechos expuestos en las mencionadas quejas.

Frente a lo anterior y atendiendo al último escrito allegado mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2024 por parte de "Profesores y excontratistas del ILUD" es claro que, contrario a lo que allí se afirma, si se están adelantando las respectivas investigaciones por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno, como ha quedado descrito."

3. Información por parte de la Oficina de Talento Humano sobre la solicitud de traslado del Sr. LUCAS EVANGELISTA GARCÍA.

Se aclara que la Rectoría no ha recibido solicitud formal por parte de la Dirección del ILUD ni por parte del funcionario sobre requerimientos de traslado del mismo. No obstante, en aras de responder de fondo lo indicado en la petición, se corrió traslado a la Oficina de Talento Humano de la UNIVERSIDAD, dependencia que, mediante oficio OTH 3131 (IE147612024) de fecha 1 de octubre de 2024, informó:

"En relación con el traslado de un funcionario del Instituto de Lenguas (Ilud), me permito informarle que dicha solicitud de traslado por la entonces directora Eliana Garzón Duarte, no se llevado a cabo, toda vez que el proceso de traslado debe ser concertado entre el trabajador



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

y el jefe inmediato mediante oficio firmado por las partes el cual deben llegar a esta dependencia”.

4. Información por parte de la Rectoría sobre las actuaciones del Sr. LUCAS EVANGELISTA GARCÍA y carta manifestando el apoyo a la gestión desarrollada por la Sra. ELIANA GARZÓN DUARTE.

Es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 003 de 1997, el Rector de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, es la primera autoridad académica, administrativa y su representante legal, cuyas funciones se encuentran incorporadas en el artículo 16 que señala:

“ARTICULO 16. FUNCIONES. Son funciones del rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás normas legales.*
- b. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la ley y los reglamentos.*
- c. Refrendar los títulos que la Universidad confiere.*
- d. Suscribir convenios y contratos.*
- e. Presentar el proyecto de presupuesto al consejo superior universitario para su aprobación y ejecutarlo una vez aprobado.*
- f. Dirigir a conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.*
- g. Expedir manuales de cargos. Funciones y procedimientos administrativos.*
- h. Establecer y supervisar sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y de auto evaluación*
- i. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.*
- j. Reglamentar y convocar elecciones.*
- k. Elaborar el informe anual de gestión.*
- l. Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación estratégico e institucional.*
- m. Mantener informado al Consejo Superior sobre la marcha de la Institución.*
- n. Las demás que correspondan conforme a la ley I el estatuto general y los reglamentos de la Universidad”.*

En este sentido, es necesario precisar que constitucionalmente los funcionarios públicos solo pueden hacer aquello que les está permitido por la Constitución, la Ley, los reglamentos o manuales de funciones a los cuales se encuentren obligados a cumplir, siendo responsables por los actos que en desarrollo de sus actividades ejecutan.

De conformidad con lo anterior, frente a las solicitudes presentadas a la Rectoría, sobre presuntas actividades desarrolladas por el Sr. GARCÍA, funcionario de la UNIVERSIDAD que se encuentra designado para el desarrollo de sus actividades en el ILUD, de inmediato se procedió a correr

21/11/2021



traslado de las mismas a las dependencias de la UNIVERSIDAD que son competentes para atender cada asunto, es decir, sobre la posible comisión de faltas disciplinarias se remitió a la Oficina de Control Interno Disciplinario y sobre la solicitud de traslado, tal como se indicó en el numeral 3 del presente documento, es la Oficina de Talento Humano quien en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, previa verificación de los requisitos legales, puede considerar procedente o no esta solicitud.

5. Sobre la terminación del encargo de la Dirección del ILUD.

Respecto de la carta en la cual un grupo de personas que se identifican como contratistas, administrativos y formadores del ILUD remitieron a la Rectoría, manifestando la buena gestión por parte de la entonces directora, Dra. ELIANA GARZÓN DUARTE, es necesario precisar que el Acuerdo No. 02 de 2001 *"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL y se reglamenta su estructura y funcionamiento"*, establece en el párrafo primero del artículo 3 que el Director es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad.

En este sentido, la Rectoría otorgó la comisión a la docente ELIANA GARZÓN DUARTE, mediante la Resolución No. 509 de 2022, para ejercer el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Directora del Instituto de Lenguas ILUD, de la Universidad, la cual se encuentra vinculada como docente de tiempo completo, Categoría Asociado, adscrita a la facultad de Ciencias de la Educación.

Sobre el libre nombramiento y remoción, la Sentencia C-618 de 2015, Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, indica que

"La discrecionalidad del empleador es, entonces de "alto grado" respecto de los empleados de libre nombramiento y remoción que pueden ser retirados "en cualquier momento de su cargo", como ya lo había anotado la Corte en su Sentencia C-514 de 1994, al indicar que las excepciones a la carrera administrativa "solamente encuentran sustento en la medida en que, por la naturaleza misma de la función que se desempeña, se haga necesario dar al cargo respectivo un trato en cuya virtud el nominador pueda disponer libremente de la plaza, nombrando, confirmando o removiendo a su titular por fuera de las normas propias del sistema de carrera".

De conformidad con lo anterior, la Resolución No. 233 de 2024 señala en sus considerandos:

"Que el artículo 3o del Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996 -Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, expedido por el Consejo Superior Universitario, dispone que son cargos de dirección académica aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación y control de proyectos y procesos



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

académicos; y determina, en el literal d), que el Director de Instituto es un cargo de dirección académica.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo 002 de abril 27 de 2001, creó el Instituto de Lenguas- ILUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual depende de la Vicerrectoría Académica.

Que el artículo 3o ibidem, establece que para ser director del Instituto de Lenguas- ILUD, se debe acreditar título profesional; como mínimo título de especialización en el área específica; y estar en la categoría de profesor asociado en el escalafón de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, o reunir las condiciones para estarlo, o tener experiencia profesional en la dirección de proyectos de investigación, como lo señala el artículo 34 del Acuerdo 004 de 1996.

Que el párrafo del artículo 30 del Acuerdo 002 de 2001, establece que el Director será de libre nombramiento y remoción del Rector de la Universidad.

Que, el Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002, Estatuto del Docente de la Universidad, del Consejo Superior Universitario, en el artículo 91, literal d), establece que:

"El docente de carrera de la Universidad, se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

(...)

d) Desempeñar cargos, dentro o fuera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los términos que señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

(...)"

Que el artículo 101 ibidem, en su artículo 101 dispone que:

"(...) el docente de carrera que fuera llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad es considerado en comisión. Al terminar ésta tiene derecho a reintegrarse al cargo que antes ejercía. Cuando se trata de cargos dentro de la Universidad se considera en comisión remunerada.

Cuando los docentes de carrera cesen en el desempeño de los cargos de libre nombramiento y remoción se reubican en la planta de docentes con la dedicación que tenían antes de su nombramiento (...)"

24/11/2021



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

Que mediante Resolución No. 509 del 13 de septiembre de 2022, concedió comisión a la docente ELLANA GARZON DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía 30206629 de Barbosa, Santander, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Directora Instituto de Lenguas ILUD, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la docente ELLANA GARZÓN DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.629 de Barbosa, Santander, se encuentra vinculada en la Universidad Distrital, como docente tiempo completo Categoría Asociado, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

Que el artículo 16, literal b.), del Acuerdo 03 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece como función del Rector, la capacidad nominadora de la Universidad.

Que por necesidades del servicio y operatividad administrativa se hace necesario terminar la comisión aludida a la profesora ELLANA GARZÓN DUARTE, para desempeñar el cargo de Directora del Instituto de Lenguas- ILUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y regrese a sus actividades de docencia habituales”.

En este sentido, se aclara que la decisión de terminar la comisión de la docente ELIANA GARZÓN DUARTE, retornando al desarrollo de sus actividades de docencia habituales, no corresponde en ninguna medida a una consecuencia de las indicadas en la petición.

Frente a la carta a la cual se hace alusión en la petición, la Rectoría aclara que tuvo en cuenta en su proceso de valoración frente al desempeño de la docente todas las manifestaciones realizadas por los peticionarios, no obstante, no puede la UNIVERSIDAD tomar decisiones que son de carácter técnico, administrativo y operativo, basada en factores subjetivos únicamente, sino que debe realizar una valoración integral de las actividades y resultados obtenidos en las diferentes vigencias, en aras de salvaguardar los recursos de la educación pública, decisión que fue tomada en garantía de los derechos fundamentales de la docente y en el marco del principio de legalidad que antecede las actuaciones de la Rectoría.

Igualmente se enfatiza en que la decisión no fue tomada como represaría, consecuencia o algún tipo de resultado frente a denuncias que se puedan haber presentado frente actuaciones personales de docentes, administrativos, personal de planta, directivos o contratistas de la UNIVERSIDAD, reiterando que este tipo de responsabilidades son personales y no reflejan la posición jurídica de la UNIVERSIDAD de cero tolerancia frente a actuaciones que puedan derivar en faltas disciplinarias o delitos, siendo en todo caso necesario garantizar los principios constitucionales, laborales y legales de las personas que se encuentren incluidas en estas manifestaciones, motivo por el cual la Rectoría está en la obligación de remitir a las dependencias competentes las



peticiones presentadas, para que en el marco de sus funciones adelanten las gestiones a que haya lugar.

6. Frente a los cambios de Contratistas del ILUD.

De conformidad con lo manifestado en la solicitud frente a los cambios de personas en el ILUD, al cual se refieren como "retiro de contratistas", se remitió al Instituto de Lenguas por competencia esta solicitud, la cual fue respondida mediante oficio ILUD-2024-1093 de fecha 25 de septiembre de 2024, en la cual manifestó:

"En materia de contratación pública, el contrato de prestación de servicios tiene su naturaleza en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

"3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." Subraya fuera de texto

Adicionalmente, bajo los términos legales del literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ha señalado la modalidad de selección aplicable para los contratos de prestación de servicios:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, dispuso lo siguiente:

"La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines



estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. (...)"

Mencionado lo anterior, los contratos bajo los cuales se realiza la vinculación tanto de los formadores de extensión como de los administrativos que prestan sus servicios en el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) se realizan bajo la modalidad de prestación de servicios, razón por la cual para que se realicen estos contratos debe existir la necesidad del servicio y a su vez, una determinación de insuficiencia de personal de la planta para ejecutar dichas actividades. Así mismo, la modalidad de selección se realiza bajo la contratación directa, razón por la cual, es la entidad quien decide la persona idónea para ejecutar el contrato.

De tal manera que, los contratistas a los que se hace alusión en la respectiva denuncia, no fueron retirados del servicio de manera injustificada como allí se asevera, por el contrario, cada uno de los contratos de las personas que hoy no se encuentran vinculadas con la Universidad, se debe estrictamente a la finalización del plazo pactado en los respectivos contratos.

(...)

Finalmente, respecto a lo mencionado en el último párrafo, se constituye un cumulo de afirmaciones subjetivas por parte de quien denuncia, que hacen parte de su apreciación personal y que deben probarse; razón por la cual, no es viable un pronunciamiento respecto a ello."

En este sentido, es importante señalar que dentro de las competencias funcionales del Director del ILUD se encuentra la de "e) *Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.* f) *Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.* g) *Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto*", en cuyo ejercicio debe tomar las determinaciones de establecer las necesidades de personal para el desarrollo de las funciones del Instituto, motivo por el cual es su competencia determinar la forma, plazo, honorarios y demás requerimientos de personal, los cuales deben atender a los principios y procedimientos propios de la contratación de la UNIVERSIDAD.

7. Petición sobre posible congelamiento de pagos a Contratistas.

Teniendo en cuenta que funcionalmente es competencia de la Oficina de Extensión la Ordenación del Gasto del ILUD, se remitió a esta el requerimiento, el cual fue respondido mediante correo electrónico IE- 14572-2024, enviando comunicación de fecha 25 de septiembre de 2024, indicando:

Zuribaf



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

“Lo narrado en este hecho no es cierto, la Oficina de Extensión nunca ha realizado ningún congelamiento de pagos de nómina de contratistas, debe precisarse, que tratándose de contratistas, no hay pago de nómina, existe el pago de honorarios, tampoco ha existido ninguna pausa en cuanto a contratación de contratistas, todas las solicitudes realizadas desde el ILUD se atendieron en tiempo oportuno de acuerdo con la circular que establece los lineamientos para proceso de contratación en la Oficina de Extensión el cual precisa que las solicitudes se atienden hasta en 10 días hábiles y las solicitudes de pago de honorarios en un periodo de hasta 5 días hábiles contados a partir de las radicaciones realizadas. No es cierto, que existiese algún tipo de asociación entre la rectoría y la Oficina de Extensión, como afirma el accionante para perjudicar a terceros.

No se tiene conocimiento de los presuntos hechos cumplidos relacionados por parte del peticionario, es preciso señalar que de conformidad a la normatividad vigente se precisa que el acuerdo 002 de 2001 expedida por el Consejo Superior Universitario artículo 4 funciones del Director, se define que:

“ARTICULO 4º. Funciones del Director. Son funciones del Director del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL - ILUD: a) Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los programas y/o proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones. c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación, actualización, asesoría y consultoría. d) Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales. e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto. f) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto. g) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto. h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias y llevar un control y seguimiento de los actos que se aprueben. Divulgar por diferentes medios los servicios del Instituto i) Rendir informes semestrales al Comité Directivo y a la Rectoría. Representar al Instituto dentro y fuera de la Universidad. l) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y levantar las actas que serán aprobadas en las reuniones subsiguientes. m) Las demás que le asigne el Consejo Superior universitario y los Reglamentos de la Universidad”. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Bajo lo previamente establecido, de conformidad con las funciones de la dirección del ILUD, la persona encargada por velar por la correcta ejecución de recursos, así como de garantizar la vinculación de personal para las gestiones normales en el funcionamiento de



Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital es única y exclusivamente quien ostente el cargo de Director del mismo, situación por la cual cualquier retraso administrativo presuntamente presentado según lo manifestado por el accionante, es atribuible al Director del ILUD.

En conclusión, cualquier situación de presunta irregularidad bajo los términos establecidos por el peticionario no son de conocimiento ni competencia de la Oficina de Extensión."

Igualmente, sobre las afirmaciones realizadas por el peticionario y las cuales la Contraloría traslada, la Rectoría categóricamente rechaza haber realizado cualquier tipo de requerimiento, orientación, instrucción u orden que pueda transgredir de alguna manera la autonomía que el ILUD tiene frente al desarrollo de sus funciones, procesos y competencias, o los de la Oficina de Extensión.

8. Frente al déficit de ILUD.

Teniendo en cuenta que la Ordenación del Gasto del ILUD recae sobre la Oficina de Extensión, se corrió traslado de la petición a esta dependencia, que en el marco de sus competencias legales mediante correo electrónico IE- 14572-2024, envía comunicación de fecha 25 de septiembre de 2024, indicando:

"Frente a la manifestación realizada, es necesario aclarar, que no es cierto que la Oficina de Extensión IDEXUD, tenga un déficit financiero con ocasión a la administración de recursos del ILUD, como tampoco lo es que el ILUD dependa netamente del IDEXUD, la afirmación es contraria a la realidad, al respecto se precisa que los recursos sobre los cuales la Oficina de Extensión realiza la administración y gestión corresponden a los valores proyectados, recaudados y presupuestados por el personal del ILUD para las vigencias correspondientes, sometidas a Comité Directivo y puesto en conocimiento de la Oficina de Extensión para su ejecución, precisando que esta última no interfiere en la estructuración del Presupuesto de ILUD.

Así las cosas, es preciso indicar que las necesidades de personal identificadas cuya vinculación fue solicitada de manera desmedida, así como el no cumplimiento con las metas de recaudos obedecen a las decisiones tomadas desde la Dirección del ILUD y su comité Directivo, lo cual deriva en el déficit financiero del ILUD específicamente, en tanto los recursos del mismo no comprometen de manera directa el presupuesto o recursos proyectados por la Oficina de Extensión

Es cierto que, desde la Oficina de Extensión se realizó un análisis financiero y presupuestal del ILUD, a solicitud de la Vicerrectoría académica en calidad de presidente del comité

20/09/24



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

directivo de ILUD, del Rector y dirigido a la directora del ILUD de la época, la cual determinó lo siguiente (Anexo IE-3 594-2024):

**INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL-ILUD
Estado de resultados
A 31/12/2023**

Durante el 2023 el ILUD obtuvo ingresos por \$ 5.965.252.547 como se detalla a continuación:

INGRESOS		\$ 6.159.267.187
MATRICULAS	5.736.639.119	\$
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	\$ 14.035.854	
EXAMEN DE CLASIFICACIÓN	\$ 74.866.700	
CARNET	\$ 44.217.100	
INTERESES CUENTAS DE AHORRO	\$ 191.021.399	
OTROS INGRESOS APROVECHAMIENTOS	\$ 98.487.015	
REINTEGROS MATRICULAS		-\$ 170.328.240
DEVOLUCION MAYORES VALORES REGISTRADOS		-\$ 23.686.400
TOTAL INGRESOS		\$ 5.965.252.547

Con unos costos por \$ 3.345.555.202 que corresponden al pago de los docentes Y arrendamientos, que están directamente con la formación mediante los cursos en lenguas extranjeras.

COSTO DE VENTA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
HONORARIOS	\$ 3.039.153.199
ARRENDAMIENTOS	\$ 306.402.003
TOTAL COSTO DE VENTA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO	\$ 3.345.555.202

También se presentaron gastos Administrativos por el orden de \$ 3.301.080.891 que corresponden al pago de, servicios públicos, publicidad y propaganda, honorarios de personal

24/12/2023



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

administrativo y GMF así:

GASTOS ADMINISTRATIVOS	
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 30.311.632
ARRENDAMIENTO OPERATIVO	\$ 14.000.000
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	\$ 290.000
HONORARIOS	\$ 2.191.194.320
OTROS GASTOS	\$ 380.929.633
BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	\$ 661.355.987
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 19.099.092
OTROS GASTOS FINANCIEROS	\$ 3.900.227
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 3.301.080.891

Generando resultado negativo en el ejercicio 2023 por (\$681.383.546,00).

RESULTADO VIGENCIA 2023

INGRESOS	\$ 5.965.252.547
COSTOS	-\$ 3.345.555.202
GASTOS	-\$ 3.301.080.891
RESULTADO DEL EJERCICIO 2023	-\$ 681.383.546

En tal sentido, en el análisis presupuestal se evidencia que el Déficit presupuestal total de la vigencia 2023 asciende a (\$957.326.017,00).

ESTADO PRESUPUESTAL ILUD VIG 2023

RESULTADO DEL EJERCICIO 2023	-\$ 681.383.546,00
Beneficio Trim 4/2022 pagado en 2023	\$ 109.511.032,00
(-) Beneficio Trim 4/2023 por Pagar	-\$ 113.269.982,00
(-) RP Por Pagar a 31 diciembre 2023	-\$ 272.183.521,00
TOTAL DÉFICIT PRESUPUESTAL 2023	-\$ 957.326.017,00

MGC

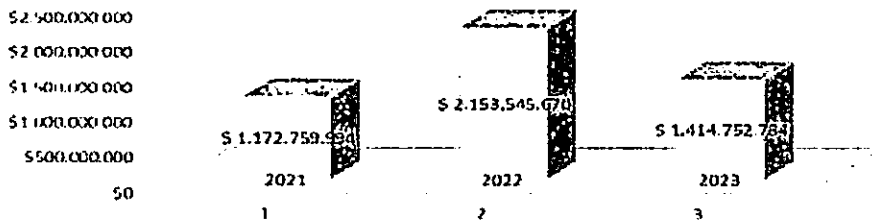


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

**SALDO EN BANCOS 31 DICIEMBRE
2021-2022-2023**

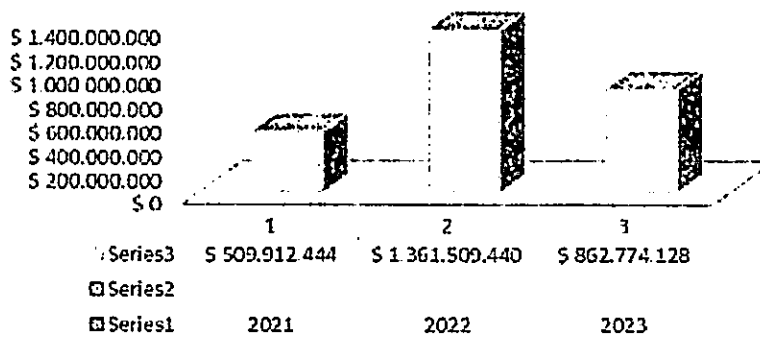
DETALLE Saldo en bancos 31 Diciembre



EXCEDENTES VIGENCIAS 2021-2022-2023

DETALLE	2021	2022	2023
Saldo en bancos 31 Diciembre	\$ 1.172.759.994	\$ 2.153.545.670	\$ 1.414.752.784
Cuentas por Cobrar	\$ 826.334		\$ 25.553.000
(-) Cuentas Por Pagar	\$ 31.085.557	\$ 142.413.725	\$ 90.459.985
(-) Beneficio Trim 4/2023 por Pagar	\$ 63.102.111	\$ 109.511.032	\$ 113.269.982
(-) RP Por Pagar a 31 Diciembre 2023	\$ 569.486.216	\$ 540.111.473	\$ 373.801.689
TOTAL EXCEDENTE	\$ 509.912.444	\$ 1.361.509.440	\$ 862.774.128

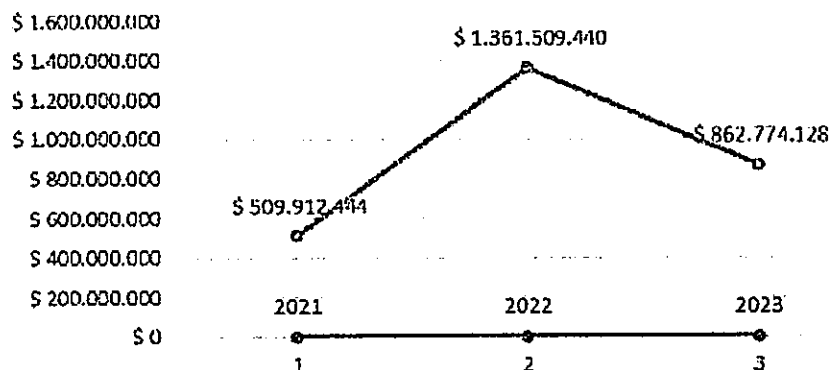
**EXCEDENTES
2021-2022-2023**



24/12/23



SALDO EN BANCOS 31 DICIEMBRE 2021-2022-2023



Los anteriores gráficos permiten analizar la tendencia y comportamiento de los saldos bancarios y los excedentes acumulados de las últimas 3 vigencias, de donde se sustrae que de la vigencia 2022 en términos de excedentes acumulados, disminuye el saldo en \$498.735.312, lo que demuestra que de no cambiar la tendencia en 2026 ILUD no tendría respaldo económico que permita continuar con la prestación del servicio.

Se adjunta los Estados Financieros generados desde el sistema SIIGO a 31 de diciembre de 2023.

Por lo tanto, si bien la Oficina de Extensión tiene a su cargo la Ordenación del gasto del ILUD, se debe tener en cuenta que las decisiones administrativas, financieras y de talento humano corresponden directamente a los gestores administrativos del mismo, liderados por el Director del Instituto y que la Oficina de Extensión ejecuta de acuerdo con lo indicado por los mismos en los presupuestos anuales planteados.

De igual forma se precisa que no se tiene conocimiento de las acusaciones mencionadas por el petionario con respecto al manejo financiero del ILUD, se reitera que bajo las funciones establecidas desde el acuerdo 02 de 2001 la Oficina de Extensión no tiene competencia para realizar el manejo financiero del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital."

9. Sobre el desarrollo de actividades por parte de personal sin contrato.

2016/12/27



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

Sobre este particular, es importante señalar que la totalidad de las afectaciones presupuestales de la UNIVERSIDAD, deben contar con certificados de disponibilidad previos, así como la suscripción de un contrato con el lleno de los requisitos legales, su correspondiente certificado presupuestal y el cumplimiento de los procedimientos para su legalización e inicio, los cuales son fijados por el Ordenador del Gasto y el contrato mismo. En este sentido, se encuentra completamente prohibido en la UNIVERSIDAD el recibo de cualquier tipo de bienes, obras o servicios sin que el contrato se encuentre debidamente perfeccionado y legalizado.

Bajo esta premisa, la Rectoría remitió por competencia el aparte de la petición en la que indica la posible existencia del desarrollo de actividades sin un vínculo contractual con la UNIVERSIDAD a la Oficina de Extensión y al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital- ILUD.

En consecuencia, la Oficina de Extensión, mediante correo electrónico IE- 14572-2024, envía comunicación de fecha 25 de septiembre de 2024, manifestó:

“En primer lugar debe señalarse que las apreciaciones subjetivas contenidas en este punto, no tienen sustento alguno como se afirma, expresiones como: “pues el ILUD se excusa en que las demoras en la generación de contratos y los pagos de la nóminas se deben al cambio que hubo de director, lo cual como ya hemos mencionado anteriormente con evidencias fue una orden de señor Lucas García y que tanto Tarazona como Ferro avalaron” solo corresponden a afirmaciones alejadas de lo que se afirma, no tienen soporte alguno, todo lo contrario, corresponden a acusaciones temerarias, por no estar debidamente probadas. No obstante, se reitera que desde la Oficina de extensión no se tiene competencia sobre el manejo administrativo del ILUD, y a la fecha no se tienen solicitudes pendientes de pagos por parte del instituto.

Frente a los terceros que relaciona el accionante en su escrito, se precisa que cualquier relación de los mismos obedece a conjeturas y acusaciones realizadas, precisando que la Oficina de Extensión no tiene conocimiento de los hechos relacionados”.

Por su parte, El ILUD, mediante oficio ILUD-2024-1093 de fecha 25 de septiembre de 2024, manifestó:

“En relación con el pago de honorarios de los contratistas, se tiene que el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital (ILUD) no es competente para realizar el desembolso de los dineros adeudados a los excontratistas en razón a los servicios prestados, toda vez que corresponde al ordenador del gasto, caso Oficina de Extensión de la Universidad, realizar el pago de los mismos.

2024/09



Así mismo, mediante oficio 1009-2024 del ILUD, se radicó ante la Oficina de Extensión el listado de cumplidos firmados por el supervisor de cada contrato (Director del ILUD), para el respectivo proceso de pago de honorarios.

En lo que respecta a los contratos de los formadores, el último bimestre cursado en el ILUD corresponde al tercero, sin embargo, a la fecha dentro del ILUD no consta prueba alguna de algún formador que haya ejecutado sus actividades sin verse un contrato de por medio; lo cual, en efecto, podría ser validado por la Oficina de Extensión.

Así mismo, respecto a las demás afirmaciones que se realizan, se constituye un cumulo de afirmaciones subjetivas por parte de quien denuncia, que hacen parte de su apreciación personal y que deben probarse; razón por la cual, no es viable un pronunciamiento respecto a ello."

10. Aclaraciones finales sobre la petición.

En aras de garantizar una respuesta oportuna y de fondo a la petición, se aclara a los peticionarios:

1. Teniendo en cuenta que no se allega soporte a la petición que permita evidenciar demoras injustificadas en los tiempos de pagos o contratación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, se solicita que se complemente la petición aportando los documentos que brinden soporte a la misma, con el fin de poder resolver de fondo estos aspectos.
2. Frente a las manifestaciones subjetivas en las peticiones presentadas, se transcribe lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 que señala:

"ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas"

De conformidad con lo anterior se exhorta a los peticionarios para que en las peticiones que se realicen, se adecuen las manifestaciones y lenguaje que se utiliza a las mismas al debido respeto a la UNIVERSIDAD como a las dependencias y funcionarios que hacen parte de la misma, con el fin de garantizar de esta manera el cumplimiento de los requisitos legales para responder en los términos correspondientes las peticiones so pena de rechazo.

24/06/24



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Rectoría

Esperando haber atendido de fondo la petición y prestos a brindar la información adicional que requiera.

Cordialmente,

Ing. GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ Ph.D.
Rector

Anexo: Lo anunciado
Copia: Archivo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Consolidó Información y Proyectó	Silvia Sánchez Fajardo	CPS Profesional Especializado Rectoría	
Revisó	Pablo Germán Contreras Camacho	CPS Asesor jurídico Rectoría	
Revisó	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría	

